



DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2017, el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 340 de la Constitución Política de 1991”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 340 y 341 de la Constitución de 1991 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, en el marco del artículo 340 establece que *“el Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”*.

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 8 establece como instancia nacional de planeación al Consejo Nacional de Planeación y en el artículo 33 reconoce para el nivel territorial como instancias de planeación a los “Consejos Territoriales de Planeación municipal, departamental, distrital o de entidades territoriales indígenas y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaron a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación”.

Que adicionalmente, en el párrafo del artículo 12 de la Ley 152 de 1994 se define que el Departamento Nacional de Planeación prestará al Consejo Nacional de Planeación el apoyo administrativo y logístico. Por su parte, para el nivel territorial, el artículo 35 de la misma ley le asigna la responsabilidad de prestar apoyo logístico y administrativo indispensable para funcionamiento a las dependencias de planeación de las entidades territoriales.

Que en el marco de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, Ley 1757 de 2014, se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, particularmente orientando a la rendición de cuentas, el control social, mecanismos de participación, presupuestos participativos y la inclusión en los planes de desarrollo y en los planes de gestión de las instituciones, acciones de promoción de la participación ciudadana, la creación del gasto de la participación ciudadana, entre otros temas contemplados en sus artículos 2, 48, 50, 54, 62, 88, 89, 90 al 94, 98, 102 al 104.

Que mediante la Resolución 2261 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7609ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2016, se otorgó estatus jurídico internacional al Acuerdo de Paz.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación”*

Que el contenido del Acuerdo Final resalta la importancia del fortalecimiento de la planeación participativa como un elemento de apertura democrática para construir paz mediante el surgimiento y vinculación de nuevos actores y su participación incidente en el debate y deliberación de los asuntos de interés público.

Que el Punto 2 establece las siguientes tareas con el objetivo de fortalecer la participación en los procesos de planeación y presupuestación, y promover su incidencia en las decisiones administrativas (PMI, 2016, p. 72):

- i. Revisar las funciones y la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación.
- ii. Prestar asistencia técnica a las autoridades municipales y departamentales que lo requieran, para la formulación participativa de distintas herramientas de planeación.
- iii. Hacer una revisión integral y participativa del sistema de participación en los procesos de planeación.
- iv. Fortalecer y promover la construcción de presupuestos participativos sensibles al género y los derechos de las mujeres en el nivel local.
- v. Fortalecer los diseños institucionales y la metodología para facilitar la participación ciudadana y asegurar su eficacia en la formulación de políticas públicas.
- vi. Para ello, el Gobierno Nacional dará las instrucciones a las instituciones respectivas para que ajusten su normatividad, organización y funcionamiento.
- vii. El Gobierno Nacional adoptará medidas para facilitar la participación efectiva de las mujeres en este escenario, incluidas aquellas que permitan superar los obstáculos relacionados con sus labores de cuidado y reproducción.

Que el Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017, por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en armonía con el mandato de la Constitución Política señalado en el artículo 339, contempla en su artículo 2 que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la Ley como un anexo.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se establece como apuesta estratégica vincular a la ciudadanía como actor protagónico de las cinco transformaciones propuestas a través de la convergencia regional.

Continuación del Decreto: ***“Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación”***

Que la convergencia regional es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario avanzar en el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales.

Que, en el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se establece que, con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán entre otros la participación ciudadana como habilitador que garantice *“además de los procesos electorales, [que] las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano”*.

Que para lograr los vínculos interregionales se plantea, entre otros, como catalizador: *“Dispositivos democráticos de participación: política de diálogo permanente con decisiones desde y para el territorio”*.

Que, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se establece que para dicho catalizador se involucrará a la ciudadanía en la gestión de lo público, mejorando los dispositivos existentes, ampliando canales de diálogo y adaptándolos a las nuevas expresiones ciudadanas, la diversidad de la población del país y a sus necesidades cambiantes.

Que uno de los caminos para avanzar en este propósito es el fortalecimiento y consolidación de la planeación participativa, especialmente, la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” señalan que “el Gobierno Nacional impulsará la revisión, evaluación y modificación de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de avanzar en la reglamentación del Sistema Nacional de Planeación. A su vez, en concordancia con lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, las modificaciones deberán orientarse también a la incorporación del enfoque de género y la representatividad de los sectores históricamente excluidos en la planeación del territorio”.

Que en el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” se instituye la Paz Total como una apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Se trata de generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.

Que dentro de las iniciativas que se desarrollarán, además de lo dispuesto en las transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, para garantizar su implementación, se dispuso en materia de participación

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

política y ciudadana una ampliación democrática que permita enriquecer el debate alrededor de los problemas nacionales.

Que, en ese sentido, el artículo 111 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” estableció:

ARTÍCULO 111°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. (...) Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Que este decreto retoma como referencias, además de las orientaciones del Acuerdo Final en materia de planeación participativa y lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, los resultados de la consultoría realizada por Comba Internacional en el 2017; los lineamientos para una ley estatutaria de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social de la Comisión Nacional de Diálogo de 2017; las propuestas realizadas por el Consejo Nacional y Consejos Territoriales de Planeación para la reglamentación del *Sistema Nacional de Planeación*; las recomendaciones de la Misión de Descentralización; el análisis de 12 sistemas nacionales de Colombia y de los 73 instrumentos de planeación territorial del país.

Que, para la elaboración del presente Decreto, se diseñó e implementó una estrategia participativa que permitió recibir insumos, propuestas y sugerencias del Consejo Nacional de Planeación, Consejos Territoriales de Planeación, Organizaciones sociales del nivel nacional expertas en temas de planeación participativa y participación ciudadana; , Autoridades Territoriales y líderes sociales y comunitarios a través de encuentros presenciales y virtuales realizados durante los meses de septiembre y octubre de 2024.

Que en esta estrategia se desarrolló una primera fase de participación que consistió en la realización de cinco (5) encuentros territoriales en las ciudades de Medellín, Pereira, Cali, Barranquilla y Bogotá; se realizó un encuentro virtual y; se dispuso un canal de participación virtual en la página web participando.co/snp/. Como resultado del proceso se recibieron 1.300 aportes ciudadanos, los cuales fueron revisados técnicamente para ser incluidos en el Decreto y en las guías complementarias a desarrollar.

Que, como segunda fase de participación, el Decreto fue publicado para comentarios en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el 12 de noviembre de 2024 hasta el 02 de diciembre de 2024. Como resultado se recibieron xxx aportes, los cuales fueron revisados técnica y jurídicamente para re incluidos en el Decreto

DECRETA:

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el Sistema Nacional de Planeación desde un enfoque de participación incidente y establecer acciones dirigidas a fortalecer la planeación participativa promoviendo una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables al Consejo Nacional de Planeación, Consejos Territoriales de Planeación, Departamento Nacional de Planeación, Entidades Territoriales, y demás organizaciones, movimientos, asociaciones y figuras organizativas de la sociedad civil, involucradas en los procesos de planeación participativa.

Artículo 3. Definiciones y alcances. Para los efectos del Decreto se determinan las siguientes definiciones y alcances:

- Participación ciudadana.** Derecho humano fundamental en el marco del diálogo social, orientado a la incidencia de la ciudadanía en la vida política, administrativa, económica, social, ambiental y cultural, que aporta al cierre de brechas, la transformación territorial y la consolidación democrática de la paz.
- Diálogo social.** comprende todo tipo de negociaciones y consultas - e incluso el intercambio de información - entre representantes de los gobiernos, actores políticos y económicos, y actores de la sociedad civil con distintos niveles y formas de organización; cuyo objetivo es discutir, concertar o construir acuerdos que ofrezcan soluciones a las problemáticas sociales, económicas, ambientales, culturales y políticas que afectan las posibilidades de transformación territorial. El diálogo social busca soluciones conjuntas a partir de la comprensión de las especificidades sociales y formas de vivir y ordenar el territorio.
- Planeación participativa.** Proceso mediante el cual la ciudadanía y las comunidades participan y se involucran en los escenarios de planeación nacional y territorial, para garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos públicos se diseñen de manera inclusiva, respondiendo a las demandas, necesidades y potencialidades ciudadanas y comunitarias. También se considera un escenario de encuentro entre voces diferenciadas con el propósito de construir consensos sobre bienestar y las potencialidades de los escenarios presente y futuro de territorios y sus comunidades con los que se aporta a la construcción de paz.
- Planeación territorial.** Conjunto de procesos que, de manera coordinada y sistemática, realizan las autoridades locales y el Gobierno Nacional con el propósito de definir políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo territorial, involucrando la perspectiva económica, social, ambiental y cultural de sus territorios y comunidades.
- Ordenamiento Territorial.** Proceso mediante el cual se organiza el uso del suelo y los recursos disponibles; con el propósito de lograr una adecuada organización

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

- político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y la transformación territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.
6. **Control social.** Derecho de la ciudadanía y de las comunidades a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública de la inversión, de los presupuestos, de los planes, de los programas, de los proyectos y sus resultados.
 7. **Rendición de cuentas.** Procesos mediante los cuales las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial, y las y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a la ciudadanía, las comunidades, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo social.
 8. **Participación institucional.** Ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana que se expresa en los espacios reglados por el Estado mediante normativas como leyes, decretos o resoluciones, que tienen por objetivo fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y consulta en asuntos de interés público de manera sectorial. Se denominan también Instancias Reglamentadas de Participación Ciudadana.
 9. **Participación ciudadana no institucional.** Ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana que se expresa a través de formas, mecanismos e instancias autónomas, que no están reglamentadas por la norma, con alcances nacional y territoriales.
 10. **Instrumentos de Planeación.** Herramientas técnicas y normativas de planeación y gestión que orientan el desarrollo del territorio en el corto, mediano o largo plazo; entre ellos Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento, Presupuestos Participativos, Planes de Acción de Transformación Regional, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o los Planes Estratégicos de los Esquemas Asociativos Territoriales.
 11. **Consejo Nacional de Planeación (CNP).** Instancia de participación y representación ciudadana de carácter consultivo creada mediante el Art. 340 de la Constitución Política de Colombia. Su principal función es promover los procesos de participación ciudadana en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
 12. **Consejos Territoriales de Planeación (CTP).** Instancias de participación y representación ciudadana de carácter consultivo creada mediante el Art. 340 de la Constitución Política de Colombia. Constituyen el principal espacio de discusión democrática de la sociedad civil sobre los Planes de Desarrollo y los Planes de Ordenamiento en su respectiva entidad territorial.
 13. **Departamento Nacional de Planeación (DNP).** Entidad técnica que coordina, diseña y apoya la planificación de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión del país. Tiene dentro de sus funciones prestar al Consejo Nacional de Planeación el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

14. **Entidades Territoriales.** Se refiere a las entidades político – administrativas públicas del orden territorial, tales como Departamentos, Municipios, Distritos y Territorios Indígenas.

Artículo 4. Principios. El Decreto se fundamentan en los siguientes principios:

1. **Autonomía.** La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley.
2. **Descentralización.** Distribución de competencias entre la nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos que se realiza trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la nación los recursos necesarios para su cumplimiento.
3. **Deliberación, interlocución y diálogo social.** Habilitación, facilitación y promoción de espacios de diálogo y comunicación entre las diversas perspectivas y conocimientos de los actores, las comunidades locales y regionales y sus formas autónomas de organización, y las autoridades públicas (o niveles de gobierno) respecto a la planeación del territorio, con miras al establecimiento de acuerdos sobre el territorio.
4. **Horizontalidad.** Forma de relacionamiento en la cual la comunicación, la toma de decisiones y la colaboración entre diferentes niveles y áreas del gobierno se realizan de forma equitativa y sin jerarquías rígidas. Este enfoque promueve la participación activa de diversas entidades, instituciones, ciudadanía, comunidades y actores sociales, permitiendo que cada uno aporte conocimiento y experiencia al proceso de gestión y toma de decisiones.
5. **Igualdad.** Los actores se relacionan en escenario de gobernanza democrática entre diferentes niveles de gobierno y actores sociales, en igualdad de condiciones y reconocimiento, teniendo en cuenta las exclusiones históricas que afectan diferencialmente a sectores sociales y comunidades.
6. **Planeación participativa.** Garantía para la participación de los actores, la ciudadanía y las comunidades en los escenarios de planeación nacional y territorial, en los momentos de elaboración, seguimiento, evaluación y sobre las modificaciones que se llegasen a presentar en los instrumentos de planeación.
7. **Transparencia.** Principio de apertura y claridad que se refiere a que la información sea abierta, completa, oportuna, esté disponible gratuitamente para la ciudadanía y cumpla con los estándares básicos de datos abiertos, cuando los formatos lo permitan.
8. **Acceso a la información.** Derecho fundamental que permite conocer las acciones y decisiones que toman las autoridades públicas sobre el manejo de los recursos, la ejecución de programas y proyectos, entre otros, que pueden ser de interés de la ciudadanía para incidir en la gestión pública, y con ello, potenciar el ejercicio de otros derechos. Contribuye a la transparencia de la gestión pública y,

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

por lo tanto, se constituye en un requisito que facilita el control ciudadano de la actividad estatal.

Artículo 5. Enfoques. El Decreto tendrá los siguientes enfoques:

1. **Participativo.** Propende por la garantía de la participación ciudadana en los procesos de planeación nacional y territorial. En este sentido, se parte del diálogo social como la base para incluir diferentes cosmovisiones, ideologías, motivaciones, intereses y propuestas, a ser consideradas en torno al proceso de toma de decisiones institucionales en perspectiva de la transformación territorial. Esto deberá considerar los procesos de discusión, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los dispositivos de planeación del territorio y promoverán en ellos la articulación entre las instancias formales e informales que estén relacionadas con la planeación participativa.
2. **Territorial.** La ejecución de las estrategias, instrumentos, políticas y acciones e instrumentos debe reconocer las especificidades y dinámicas geográficas, las relaciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, sexuales, de género, religiosas, étnicas y culturales de los territorios rurales, urbanos y periurbanos, así como las capacidades institucionales diferenciadas de las entidades públicas. Deberá considerar la generación de garantías para que los sectores sociales diversos que conforman cada escenario de planeación puedan actuar de manera incidente en ellos y que se consideren, valoren e incluyan, de ser pertinentes, sus propuestas en los planes.
3. **Género.** Impulsa el desarrollo de acciones transversales y afirmativas, que promuevan la superación de la discriminación en razón al género y contribuyan a su participación real y efectiva. Parte de reconocer los derechos de las mujeres, de la población LGBTIQ+, las identidades de género y la diversidad de orientaciones sexuales, así como otras categorías no binarias o normativas e integrarlos en los procesos de planeación participativa. Particularmente, deberán adoptarse acciones para facilitar la participación efectiva de las mujeres superando los obstáculos relacionados con sus labores de cuidado y reproducción.
4. **Étnico.** Reconoce la pluriethnicidad y multiculturalidad, para garantizar los derechos fundamentales a la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación, la autonomía y el gobierno propio de los pueblos étnicos, e integrarlos a los procesos de planeación participativa haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación.
5. **Diferencial.** Reconoce las características especiales de los grupos poblacionales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad y sus cuidadores, campesinado, liderazgos sociales y comunitarios, grupos étnicos, personas LGBTIQ+, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas del conflicto armado, diversidad de creencias religiosas; y que por tanto requieren de atención especial por parte del Estado para involucrarse en condiciones de igualdad en los procesos planeación participativa.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

- 6. **Curso de Vida.** Considera las necesidades y características de las personas a lo largo de las diferentes etapas de su vida, desde la infancia hasta la vejez con el propósito de que sean incluidas en los procesos de planeación participativa.
- 7. **Ambiental.** Integra consideraciones ecológicas y de sostenibilidad en la planificación y gestión territorial, de conservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo urbano y rural; que contemplen la protección y conservación del ambiente, asegurando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.
- 8. **Derechos Humanos.** La planeación de los territorios debe estar orientada a la promoción del goce efectivo de derechos humanos, como están establecidos en el derecho internacional y en la normatividad vigente, por parte de los habitantes y las comunidades de cada nivel territorial, atendiendo los principios de universalidad/inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, igualdad y no discriminación, progresividad, participación e inclusión, y rendición de cuentas.

TÍTULO II.
FORTALECIMIENTO A LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 6. Sobre la planeación participativa. La planeación participativa debe entenderse como un proceso mediante el cual la ciudadanía y las comunidades participan y se involucran en los escenarios de planeación nacional y territorial en sus diferentes escalas, para garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos públicos se diseñen de manera inclusiva, respondiendo a las demandas y necesidades ciudadanas y comunitarias. La participación ciudadana incidente deberá realizarse en los momentos de elaboración, seguimiento, evaluación y sobre las modificaciones que se llegasen a presentar en dichos instrumentos.

La planeación territorial participativa deberá considerar las relaciones dinámicas y los efectos territoriales del conflicto armado, las interdependencias entre las zonas urbanas y rurales, y los impactos específicos en términos de sostenibilidad ambiental y cambio climático.

Artículo 7. Pasos para el proceso de planeación participativa en la gestión pública y la planeación nacional y territorial El desarrollo de procesos de planeación participativa en la gestión pública, principalmente en los Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Presupuestos Participativos, deberán contemplar como mínimo los siguientes pasos:

- 1. **Identificación y reconocimiento de actores.** Las autoridades locales o el gobierno nacional con apoyo del Consejo de Planeación y del Consejo de Participación Ciudadana (en los casos que aplique) en su nivel correspondiente, deben identificar los actores que estén interesados en ser parte de los procesos de planeación participativa nacional y territorial (entre otros para Planes de

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y Presupuestos Participativos); contemplando como mínimo:

- i. Participación Institucional como instancias de participación ciudadana y otros sistemas,
- ii. Participación no institucional y expresiones de organización social y comunitaria.
- iii. Organizaciones Sociales y/o representantes de Comunidades étnicas, campesinas, mujeres, lgbtiq+, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, de personas con discapacidad y sus cuidadores, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, pensionados, trabajadores, sindicatos, migrantes, agentes culturales, usuarios de servicios públicos y de salud, entre otras.
- iv. Organizaciones Comunales,
- v. Juntas Administradoras Locales,
- vi. Representantes de la economía formal e informal (incluyendo recicladores)
- vii. Academia
- viii. Medios de comunicación comunitarios y privados

2. **Diseñar una estrategia de participación.** La entidad responsable del instrumento de planeación, con el apoyo del Consejo de Planeación de su nivel territorial, debe diseñar e implementar una estrategia que defina el alcance de la participación, objetivos, actividades, roles de los actores involucrados, lugar y cronograma de implementación y estrategia de seguimiento del instrumento de planeación territorial. La estrategia también deberá incluir acciones para la garantía de los pasos siguientes.

3. **Implementar la estrategia de participación.** La entidad responsable del instrumento de planeación, con el apoyo del Consejo de Planeación, pondrá en marcha la estrategia diseñada. En el marco de los espacios a desarrollar, se propenderá por la participación paritaria de mujeres, de comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el punto 3, numeral 1 del artículo 7 del presente Decreto. Para la implementación se debe tener en cuenta:

3.1. Convocatoria. Adelantar una convocatoria amplia, pública, incluyente y transparente, involucrando a los actores identificados en el paso 1. Es importante invitar a participar a todas las personas o grupos territoriales. Este tipo de convocatoria garantiza que todos los interesados tengan acceso a la información relevante, como los requisitos, los plazos, etapas, entre otros, mediante canales accesibles y visibles para el público.

3.2 Preparación de actores. Previa a los espacios de participación, deberá desarrollarse un proceso formativo y de entrega de información, que permita a los participantes adquirir conocimiento sobre el ejercicio y el instrumento de planeación y ejercer su rol adecuadamente.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

3.3. Acceso y uso de la información. La estrategia deberá integrar las condiciones requeridas en materia de acceso a información pública, cumpliendo los principios de transparencia activa y focalizada establecida normativamente; de máxima publicidad, en lenguaje claro para la ciudadanía y las comunidades, lenguaje inclusivo para personas con discapacidad y lenguas propias de comunidades étnicas; y su divulgación en formatos abiertos, socializados mediante los canales más utilizados por la ciudadanía y las páginas web de las entidades territoriales, específicamente en el “Menú Participa” correspondiente, entre otros elementos.

- 4. **Retroalimentación permanente de la participación.** El responsable del proceso de planeación deberá retroalimentar la participación, indicando cómo y por qué se han tenido en cuenta o no las propuestas o recomendaciones ciudadanas en el instrumento de planeación. La retroalimentación debe realizarse de manera pública, formal y en formato de fácil consulta; utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y aquellos identificados y acordados en la estrategia de participación. El proceso y resultados deben ser publicados para fortalecer la gestión del conocimiento en las entidades y ciudadanía.
- 5. **Valoración del proceso participativo.** Los actores involucrados en la implementación de la estrategia, tanto ciudadanos y comunitarios como institucionales, valorarán el cumplimiento de lo propuesto en los pasos 1, 2, 3 y 4. Para ello, el DNP elaborará y pondrá a disposición de las entidades y consejeros de planeación una herramienta para tal fin.
- 6. **Control social y rendición de cuentas.** Se promoverán y motivarán ejercicios de control social o de conformación de veedurías ciudadanas entre los actores interesados, para realizar seguimiento y evaluación de los procesos de planeación participativa sobre el instrumento de planeación.

La ciudadanía que participe en calidad de representante debe informar a sus sectores representados sobre los resultados de la gestión adelantada en los distintos escenarios y espacio de participación definidos en la estrategia y en la implementación del instrumento de planeación.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, el gobierno nacional o territorial debe desarrollar una estrategia de rendición de cuentas con actividades permanentes con el fin de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones de la ciudadanía sobre la gestión realizada con respecto al instrumento de planeación

La rendición de cuentas y el control social deben responder a lo señalado en los principios de transparencia, acceso a la información y máxima publicidad utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y otros de uso ciudadano. Estos canales deberán estar habilitados para uso institucional y ciudadano.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

7. **Garantías para el ejercicio de la planeación territorial.** Las Secretarías de Planeación o las entidades que hagan sus veces en los entes territoriales y el gobierno nacional deben prestar el apoyo administrativo, técnico, logístico y documental a los Consejos de Planeación y a los actores involucrados en el proceso de planeación participativa, para ejercer su derecho a la participación.

Las entidades territoriales y nacionales deberán garantizar la vida y la seguridad de los actores, reduciendo la estigmatización de los liderazgos sociales y cumpliendo las disposiciones normativas de protección en esta materia.

Deberá tener en cuenta para el desarrollo de las actividades previstas, las condiciones logísticas y procedimentales que garanticen la participación de personas con discapacidad, mujeres, comunidades étnicas, comunidades lgbtiq+, campesinas, ciudadanía ubicada en zonas alejadas y las demás mencionadas en el numeral 7.1.

Estas disposiciones se complementarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, que en materia de garantías considera responsabilidades institucionales específicas en relación con el reconocimiento y respeto de la autonomía; de acceso; de fortalecimiento; de protección; de promoción; y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana.

El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la formulación participativa de los instrumentos de planeación.

TÍTULO III.
SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN

Artículo 8. Definición. Conjunto de instancias, estrategias, instrumentos, políticas y actores que se articulan para fortalecer los procesos de planeación participativa nacional y territorial, que contribuyan al cierre de brechas, al diálogo social, la transformación territorial y la construcción de paz.

Artículo 9. Actores. Los actores del Sistema Nacional de Planeación son el Consejo Nacional de Planeación, Consejos Territoriales de Planeación (departamentales, municipales, distritales, comunales y locales, según aplique), Departamento Nacional de Planeación, Entidades Territoriales. Estos actores también podrán convocar organizaciones y movimientos sociales o comunitarios, asociaciones y demás figuras organizativas de la sociedad civil interesadas en los procesos de planeación participativa de acuerdo con los ejes de acción.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

Artículo 10. Ejes de acción. El Sistema Nacional de Planeación tendrá como principales ejes de acción:

- 1. Planeación participativa en instrumentos de planeación territorial.
- 2. Fortalecimiento de capacidades.
- 3. Espacios de diálogo, intercambio de experiencias y trabajo en red.
- 4. Propuestas normativas o de política pública.

Parágrafo. En el marco de los ejes de acción, los actores del Sistema Nacional de Planeación podrán convocar otras figuras o formas de ordenamiento territorial como resguardos y entidades territoriales indígenas, consejos comunitarios de comunidades NARP, territorialidades campesinas y zonas de reserva campesina, Regiones Administrativas de Planeación, Esquemas Asociativos Territoriales, entre otras reconocidas.

Los actores del Sistema Nacional de Planeación, en el desarrollo de los ejes de acción, también podrán convocar a otros actores interesados en la planeación participativa, tomando como referencia los mencionados en el artículo 7, numeral 1.

La ciudadanía podrá solicitar la acción articulada del Sistema en sus ejes de acción a través de los Consejos Territoriales de Planeación, de la Entidades Territoriales, DNP o CNP, mediante los medios y los canales disponibles.

Los actores del Sistema Nacional de Planeación considerarán en la implementación de los ejes, acciones que promuevan el diálogo social y la innovación pública y social integrando el uso de tecnología y redes digitales que aporten a fortalecer iniciativas que surjan del funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO II.
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN

Artículo 11. Funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación. Para su funcionamiento, el Sistema Nacional de Planeación deberá realizar un plan de trabajo nacional y planes regionales para definir y revisar la implementación de los ejes de acción que orientan el funcionamiento del Sistema.

Artículo 12. Planes de trabajo regionales. El DNP y el CNP convocarán, en el primer semestre del segundo año de gobierno nacional, a los actores regionales del Sistema para construir un plan de trabajo regional que materializará los ejes de acción 2, 3 y 4 definidos en el artículo 10 del presente Decreto.

Se realizarán nueve (9) planes de trabajo que corresponden a las siguientes regiones:

- i. Caribe
- ii. Pacífico
- iii. Centro sur
- iv. Centro

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

- v. Santanderes
- vi. Antioquia y Eje cafetero
- vii. Llanos
- viii. Amazonia
- ix. San Andrés y Providencia

En el marco de estos encuentros, se elegirá democráticamente a tres (3) consejeros o consejeras de planeación que ejercerán como delegados o delegadas regionales del nivel municipal para los encuentros nacionales. Los delegados o delegadas deberán, en su mayoría, provenir de lugares diferentes a ciudades capitales y departamentos, y no ser representantes de entidades territoriales que hagan parte de los Consejos de Planeación.

Para el desarrollo de los encuentros, se propenderá por la participación paritaria de mujeres, comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el punto 3, numeral 1 del artículo 7 del presente Decreto que hacen parte de los consejos de planeación.

Los encuentros regionales deberán realizarse previa sesión del encuentro de construcción del plan de trabajo nacional, esto con el propósito de visibilizar e incluir las acciones que cada región define en su respectivo plan.

Parágrafo. El DNP y las entidades territoriales coordinarán y definirán el apoyo técnico, logístico, administrativo y metodológico para la realización de los encuentros de acuerdo con los recursos disponibles. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 152 de 1994, las entidades territoriales deberán garantizar el apoyo logístico para la adecuada participación de los consejeros y consejeras de planeación.

Para la labor de seguimiento, el DNP dispondrá de un instrumento o herramienta de monitoreo al avance de la implementación cualitativa y cuantitativa de los respectivos planes de trabajo regionales. Los encargados de las acciones dentro del plan de trabajo deben reportar avances de manera trimestral. Esta herramienta será de consulta pública.

El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de los planes de trabajo regional.

Artículo 13. Plan de trabajo nacional. El DNP y el CNP convocará a los siguientes actores del Sistema, los cuales representarán el quórum mínimo para los encuentros:

1. 32 Consejos Departamentales de Planeación
2. 32 Consejeros y consejeras en representación de ciudades capitales
3. 32 Representantes de las entidades territoriales pertenecientes al nivel departamental
4. 27 Consejeros y consejeras del nivel municipal elegidos democráticamente por cada una de las regiones establecidas en el artículo 10 del presente Decreto.
5. Consejo Nacional de Planeación.
6. Director de DNP o su delegado.

Se realizarán dos tipos de encuentro nacionales:

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

- i. Encuentro cuatrienal para construir el plan de trabajo nacional, en el que se establecerán las acciones que materializarán los ejes de acción 2, 3 y 4 definidos en el artículo 10 del presente Decreto.
- ii. Encuentro anual para realizar monitoreo y seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo nacional. Para el desarrollo del encuentro, se propenderá por la participación paritaria de mujeres, comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el punto 3, numeral 1 del artículo 7 del presente Decreto que hacen parte de los consejos de planeación.

Parágrafo: El DNP y las entidades territoriales coordinarán y definirán el apoyo técnico, logístico, administrativo y metodológico para la realización de los encuentros de acuerdo con los recursos disponibles. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 152 de 1994, las entidades territoriales deberán garantizar el apoyo logístico para la adecuada participación de los consejeros y consejeras de planeación.

Para la labor de seguimiento, el DNP dispondrá de un instrumento o herramienta de monitoreo al avance de la implementación cualitativa y cuantitativa del respectivo plan de trabajo nacional. Los encargados de las acciones dentro del plan de trabajo deberán reportar avances de manera trimestral. Esta herramienta será de consulta pública y sus resultados serán divulgados mediante los canales y medios de comunicación institucionales garantizando el acceso a la información.

El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración del plan de trabajo nacional.

En términos de la responsabilidad del DNP y las entidades territoriales, estas disposiciones se complementarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, que en materia de garantías considera responsabilidades institucionales específicas en relación con el reconocimiento y respeto de la autonomía; de acceso; de fortalecimiento; de protección; de promoción; y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana.

Artículo 14. Operatividad financiera. El DNP y las secretarías o dependencias de planeación de las respectivas Entidades Territoriales brindarán el apoyo logístico, técnico y administrativo para las funciones asignadas a los consejos de planeación en el marco del Sistema Nacional de Planeación.

Para el desarrollo de los encuentros territoriales y nacionales, el DNP y las entidades territoriales coordinarán y definirán el apoyo técnico, logístico, administrativo y metodológico de acuerdo con los recursos disponibles atendiendo a la concurrencia de fuentes y según la disponibilidad presupuestal. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 152 de 1994, las entidades territoriales deberán garantizar el apoyo logístico para la adecuada participación de los consejeros y consejeras de planeación.

En caso de ser requerido y una vez definidos los planes de trabajo del Sistema, el DNP podrá brindar apoyo técnico para gestionar recursos provenientes de fuentes

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

complementarias de financiación, considerando entre ellos las convocatorias realizadas por el Fondo de Participación a cargo del Ministerio del Interior, entre otras entidades del nivel nacional y territorial que tienen dentro de sus competencias propiciar procesos participativos relacionados con la planeación participativa o con los ejes de acción que orientan el accionar del Sistema.

CAPÍTULO III.
EJES DE ACCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN

Sección I.
Eje de acción 1.
Planeación participativa en instrumentos de planeación territorial

Artículo 15. Objeto. Las entidades públicas responsables de instrumentos de planeación territorial que superen lo dispuesto para las divisiones político-administrativas, locales, municipales, distritales o departamentales (como por ejemplo, aquellos que vinculen dos o más municipios, dos o más departamentos y que no se mencionen en el artículo 6 del presente Decreto), deberán garantizar la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación, considerando una perspectiva integral de los vínculos urbano-rurales; promoviendo para ello el diálogo social.

Como mínimo, el Sistema actuará sobre los Planes de Acción de Transformación Regional - PATR de los Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial; los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCA y; los Planes Estratégicos de los Esquemas Asociativos Territoriales, o los instrumentos que hagan sus veces. En caso de requerirse, el DNP definirá otros instrumentos de planeación que deberán acogerse a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Requisitos para el desarrollo del Eje de Acción 1. El Sistema Nacional de Planeación actuará sobre los instrumentos de planeación mencionados. Para ello deberán contemplar como mínimo los siguientes pasos:

1. **Identificación y reconocimiento de actores y relaciones.** Las autoridades locales y el gobierno nacional con apoyo del Consejo de Planeación y del Consejo de Participación Ciudadana (en los casos que aplique) en su nivel correspondiente, deben identificar los actores que estén interesados en ser parte de los procesos de planeación participativa nacional y territorial (entre otros para Planes de Transformación Regional de los municipios PDET, los POMCA y los Planes Estratégicos de los Esquemas Asociativos Territoriales); contemplando como mínimo:
 - i. Participación Institucional como instancias de participación ciudadana y otros sistemas,
 - ii. Participación no institucional y expresiones sociales,

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

- iii. Organizaciones Sociales y/o representantes de Comunidades étnicas, campesinas, mujeres, lgbtiq+, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, de personas con discapacidad y sus cuidadores, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, pensionados, trabajadores, sindicatos, migrantes, agentes culturales, de usuarios de servicios públicos y de salud, entre otras.
 - iv. Organizaciones Comunales,
 - v. Juntas Administradoras Locales,
 - i. Representantes de la economía formal e informal (incluyendo recicladores),
 - vii. Academia,
 - viii. Medios de comunicación comunitarios y privados.
2. **Diseñar una estrategia de participación.** Los actores del Sistema involucrados en la elaboración del instrumento de planeación deben diseñar e implementar una estrategia que defina alcance de la participación, objetivos, actividades, roles de los actores involucrados, lugar y cronograma de implementación y estrategia de seguimiento del instrumento de planeación territorial. La estrategia debe entender la participación como un proceso y por tal, debe darse en los momentos de elaboración, seguimiento y evaluación del instrumento. La estrategia también deberá incluir acciones para la garantía de los pasos siguientes.
3. **Implementar la estrategia de participación.** Los actores del Sistema involucrados en la elaboración del instrumento de planeación podrán en marcha la estrategia diseñada. En el marco de los espacios a desarrollar, se propenderá por la participación paritaria de mujeres, comunidades étnicas y poblaciones históricamente excluidas como las mencionadas en el punto 3, numeral 1 del artículo 7 del presente Decreto. El SNP debe interlocutar e integrar diferentes visiones, discursos, prácticas e intereses que se expresan tanto en los espacios institucionales de planeación participativa como en otras expresiones de la ciudadanía. Para la implementación tenga en cuenta lo siguiente:
- 3.1. **Convocatoria.** Adelantar una convocatoria amplia, pública, incluyente y transparente, involucrando a los actores identificados en el paso 1. Es importante invitar a participar a todas las personas o grupos territoriales. Este tipo de convocatoria garantiza que todos los interesados tengan acceso a la información relevante, como los requisitos, los plazos, etapas, entre otros, mediante canales accesibles y visibles para el público.
 - 3.2. **Preparación de actores.** Previa a los espacios de participación, deberá desarrollarse un proceso formativo y de entrega de información, que permita a los participantes adquirir conocimiento sobre el ejercicio y el instrumento de planeación y ejercer su rol adecuadamente.
 - 3.3. **Acceso y uso de la información:** la estrategia deberá integrar las condiciones requeridas en materia de acceso a información pública, cumpliendo los principios de transparencia activa y focalizada establecida normativamente; de máxima publicidad, en lenguaje claro para el ciudadano, lenguaje inclusivo para personas con discapacidad y lenguas propias de comunidades étnicas; y

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

su divulgación en formatos abiertos, socializados mediante los canales más utilizados por la ciudadanía y las páginas web de las entidades territoriales, específicamente en el menú participa correspondiente, entre otros elementos.

- 4. **Retroalimentación permanente de la participación.** El responsable del proceso de planeación deberá retroalimentar la participación, indicando cómo y por qué se han tenido en cuenta o no las propuestas o recomendaciones ciudadanas en el instrumento de planeación. La retroalimentación debe realizarse de manera pública, formal y en formato de fácil consulta; utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y aquellos identificados y acordados en la estrategia de participación. El proceso y resultados deben ser publicados para fortalecer la gestión del conocimiento en las entidades y ciudadanía.
- 5. **Valoración del proceso participativo.** Los actores involucrados en la implementación de la estrategia, tanto ciudadanos como institucionales, valorarán el cumplimiento de lo propuesto en los pasos 1, 2, 3 y 4. Para ello, el DNP elaborará y pondrá a disposición una herramienta de las entidades y consejeros de planeación para tal fin.
- 6. **Control social y rendición de cuentas.** Se promoverán y motivarán ejercicios de control social o de conformación de veedurías ciudadanas entre los actores interesados, para realizar seguimiento y evaluación de los procesos de planeación participativa sobre el instrumento de planeación.

La ciudadanía que participe en calidad de representante debe informar a sus sectores representados sobre los resultados de la gestión adelantada en los distintos escenarios y espacio de participación definidos en la estrategia y en la implementación del instrumento de planeación.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, el gobierno nacional o territorial debe desarrollar una estrategia de rendición de cuentas con actividades permanentes con el fin de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones de la ciudadanía sobre la gestión realizada con respecto al instrumento de planeación.

La rendición de cuentas y el control social deben responder a lo señalado en los principios de transparencia, acceso a la información y máxima publicidad utilizando los canales y medios de comunicación institucionales y otros de uso ciudadano. Estos canales deberán estar habilitados para uso institucional y ciudadano.

- 7. **Garantías para el ejercicio de la planeación territorial.** Las Secretarías de Planeación o las entidades que hagan sus veces en los entes territoriales y el gobierno nacional deben prestar el apoyo administrativo, técnico, logístico y documental a los Consejos de Planeación y a los actores involucrados en el proceso de planeación participativa, para ejercer su derecho a la participación.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

Las entidades territoriales y nacionales deberán garantizar la vida y la seguridad de los actores, reduciendo la estigmatización de los liderazgos sociales y cumpliendo las disposiciones normativas de protección en esta materia.

Deberá tener en cuenta para el desarrollo de las actividades previstas, las condiciones logísticas y procedimentales que garanticen la participación de personas con discapacidad, mujeres, comunidades étnicas, comunidades lgbtqi+, campesinas, ciudadanía ubicada en zonas alejadas y las demás mencionadas en el numeral 7.1.

Estas disposiciones se complementarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, que en materia de garantías considera responsabilidades institucionales específicas en relación con el reconocimiento y respeto de la autonomía; de acceso; de fortalecimiento; de protección; de promoción; y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana.

El DNP diseñará lineamientos técnicos y metodológicos para la formulación participativa de los instrumentos de planeación.

Sección II.
Eje de acción 2.
Fortalecimiento de capacidades

Artículo 17. Objeto. Fortalecer las capacidades de los actores y de la ciudadanía en los procesos de planeación participativa, con especial atención a las necesidades existentes en el Consejo Nacional de Planeación, en los consejos territoriales de planeación y en las dependencias encargadas de planeación a nivel territorial.

Artículo 18. Funciones del Departamento Nacional de Planeación. En materia de fortalecimiento de capacidades, el Departamento Nacional de Planeación tendrá a su cargo:

1. Desarrollar lineamientos técnicos y orientaciones dirigidos a promover la participación ciudadana y la planeación participativa en las entidades territoriales, promoviendo el ejercicio permanente de interlocución y apoyo de las acciones de los Consejos Territoriales de Planeación y de las dinámicas de planeación territorial que sea abordados en el marco del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación.
2. Implementar, de manera conjunta con las entidades territoriales, estrategias pedagógicas dirigidas a promover la planeación participativa en la ciudadanía, facilitando la identificación de espacios e instancias relevantes.
3. Diseñar e implementar estrategias permanentes de formación y promoción, con el propósito de potenciar la labor y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.
4. Desarrollar lineamientos técnicos y acompañar a entidades nacionales para el desarrollo de procesos de planeación participativa.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

Artículo 19. Funciones de las entidades territoriales. En materia de fortalecimiento de capacidades, las entidades territoriales tendrán a su cargo:

1. Brindar el apoyo administrativo y logístico requerido para el cumplimiento de la labor asignada a los Consejos Territoriales de Planeación según lo dispuesto en parágrafo del artículo 12 de la Ley 152 de 1994. Adicionalmente, se deberá brindar apoyo técnico para el desarrollo de sus funciones.
2. Concertar reuniones periódicas con los consejeros territoriales de planeación, con el propósito de identificar y atender necesidades de información, formación y divulgación de la labor adelantada por los consejeros, promoviendo y materializando el diálogo social.
3. Aportar con actividades formativas frente al funcionamiento, competencias y momentos de incidencia en el marco de la elaboración y seguimiento de instrumentos de planeación territorial.
4. Divulgar los resultados de las acciones realizadas por el Consejo Territorial a través de los medios que disponga u otros la entidad territorial para el reporte de su gestión

Sección III.
Eje de acción 3.

Espacios de diálogo, intercambio de experiencias y trabajo en red

Artículo 20. Objeto. Propiciar espacios de diálogo social, de intercambio y encuentro entre los actores de la planeación participativa, para reconocer las experiencias de planeación participativa y propiciar ejercicios en red.

Artículo 21. Funciones del DNP. El DNP, en conjunto con el CNP generarán lineamientos metodológicos mínimos para los espacios de diálogo con perspectiva de logros y seguimiento de acuerdos.

El Departamento Nacional de Planeación sistematizará y visibilizará las experiencias, prácticas, casos o recopilación de lecciones aprendidas del territorio. Para ello, los actores del Sistema deberán remitir la documentación al DNP.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación seleccionará experiencias destacadas frente a procesos liderados desde el territorio en materia de planeación participativa; destacando la experiencia e importancia de la labor territorial.

Se promoverá la publicación y divulgación de dichas experiencias mediante el uso de canales institucionales, redes sociales y demás canales disponibles de comunicación, para resaltar los resultados de las experiencias destacadas.

Continuación del Decreto: “*Por el cual se fortalece la Planeación Participativa en cumplimiento de lo dispuesto en Punto 2 del Acuerdo Final de Paz y se reglamenta el Sistema Nacional de Planeación*”

Se seleccionarán tanto las experiencias promovidas institucionalmente como aquellas que se desarrollen y promuevan bajo el liderazgo de los demás actores que integran el Sistema.

Artículo 22. Sobre los consejos de planeación y las entidades territoriales. Los espacios de diálogo, intercambio de experiencias y trabajo en red, podrán surgir de la iniciativa y/o sugerencia de los Consejos de Planeación y de las Entidades Territoriales.

Sección IV.
Eje de acción 4.
Propuestas normativas o de política pública

Artículo 23. Objeto. Los actores del Sistema a nivel regional y nacional integrarán en sus planes de trabajo, acciones orientadas a propiciar espacios virtuales o presenciales de deliberación que permitan la construcción colectiva de propuestas y ajustes normativos y de política pública en materia de planeación territorial y planeación participativa, como resultado del ejercicio del diálogo social.

Los actores del Sistema podrán posicionar en la agenda pública los temas de interés normativo y de política sobre planeación participativa.

TÍTULO IV.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

Firmas